

**"PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO"**  
**Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de**  
**Tlalnepantla, Estado de México.**



**EDICTO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

**EMPLAZAMIENTO A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO EN CALLE CERRADA DE CALIMAYA, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MATEO SOLIDARIAD, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN IDENTIFICADO ANTE EL CATASTRO MUNICIPAL DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, COMO 2º ANDADOR CALIMAYA, MANZANA CUATRO, COLONIA EJIDO DE SAN MATEO CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DEL SOLAR CUATRO, MANZANA CUARENTA Y NUEVE, DEL EJIDO DE SAN MATEO CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, TAL Y COMO LO RECONOCE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, TAMBIEN SEÑALADO EN EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, COMO CALLE SOLAR URBANO, NUMERO 4, MANZANA 59, COLONIA SOLIDARIAD, PRIMERA SECCION, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO.** Por medio del presente, se hace saber que dentro del expediente 01/2016, relativo al JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra del EJIDO DE SAN MATEO CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL COMISARIADO EJIDAL y QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, KARINA VICTORIA MONTES (TERCERA AFECTADA) y MARIA IDALIA HIDALGO REA (TERCERA AFECTADA); de quienes reclama lo siguiente: 1. La declaración Judicial de Extinción de Dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble asegurado por la Agente del Ministerio Público, Licenciada Areli Mariel Estrada Dorantes Adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el veinticuatro de julio de dos mil catorce, ubicado en calle cerrada de Calimaya, sin número, Colonia San Mateo Solidaridad Municipio de Tultitlan, Estado de México (anexo cinco), también identificado ante el Departamento de Catastro Municipal, de Tultitlan, Estado de México, como 2º andador Calimaya manzana 59, lote 4, Colonia Ejido de San Mateo Cuautepec, Municipio de Tultitlan, Estado de México (anexo seis), el cual se encuentra dentro del solar 4, manzana 59, del Ejido de San Mateo Cuautepec, Municipio de Tultitlan, Estado de México, tal y como lo reconoce el Registro Agrario Nacional (anexo tres), también señalado en el contrato privado de compraventa veintisiete de junio de dos mil quince, como calle Solar Urbano, número 4, manzana 59, Colonia Solidaridad Primera Sección, Municipio de Tultitlan, Estado de México, celebrado entre Karina Victoria Montes, como vendedora y María Idalia Hidalgo Rea, como compradora (anexo siete), TODA VEZ QUE DICHO INMUEBLE FUE UTILIZADO ANTES DE ESTÁ ÚLTIMA COMPRAVENTA PARA MANTENER PRIVADOS DE SU LIBERTAD A LAS VÍCTIMAS DE IDENTIDADES RESERVADAS CON INICIALES J.M.M.M. Y A.M.E. TAL COMO CONSTA EN LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN NUMERO 484430840000913 Y 625590840020214, INICIADAS AMBAS POR EL ILÍCITO DE SECUESTRO, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a) y 10, fracción I, inciso b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, en los términos de lo dispuesto por los numerales 5, 52 y 53 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México. 2. La pérdida de derechos reales sin contraprestación ni compensación alguna para quien detente dichos derechos reales sobre el inmueble en cuestión. 3. La desincorporación del bien declarado extinto del Régimen al cual se encuentre sujeto, así como la cancelación de su inscripción en los registros respectivos. 4. La inscripción del bien declarado extinto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 5. En virtud de la incorporación del predio afectado al régimen del derecho respectivo, la aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 53, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: 1. Derivado de la entrevista de la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.M.M., de veinte de agosto de dos mil trece, realizada ante el Agente del Ministerio Público Adscrita la Mesa tercera del Sistema Acusatorio Adversarial y Oral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se origina el primer hecho ilícito de secuestro relacionado con el bien afectado, el cual aconteció el diecinueve de agosto de dos mil trece cuando la referida víctima de identidad reservada de iniciales J.M.M.M., quien es médico de profesión, se encontraba en su consultorio ubicado frente a su domicilio (proporcionado en sobre cerrado) siendo aproximadamente las dieciocho horas con cincuenta minutos se dirigió a ver al paciente Ricardo Escobedo, por lo que abordó la motocicleta marca itálica, modelo 2008, de color gris y al circular sobre la calle Matamoros en dirección acalle niños Héroes, Colonia Santa María Itoyacampo, del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, fue interceptado por el vehículo de la marca Ford, tipo explorer color verde botella y vidrios polarizados, cuyo conductor abrió la puerta del vehículo y derriba la víctima momento en el cual desciende de dicho vehículo tres sujetos quienes por medio de golpes le quitaron el casco, percatándose que estos se encontraban armados subiéndolo a la fuerza, a la parte trasera de la camioneta Ford explorer, lo acostaron en el piso, preguntándole por su hermano de identidad reservada de iniciales F.M.M., despojándolo de su cartera, teléfono y reloj, precisándose que en ese acto se le ocurrió simular los síntomas de un infarto y que perdía el conocimiento dado el impacto emocional del hecho ilícito. Momentos después, el vehículo detuvo la marcha y LO LLEVARON ARRASTRANDO HASTA EL INTERIOR DE LA CASA DE SEGURIDAD QUE UTILIZARON COMO INSTRUMENTO DEL HECHO ILÍCITO PARA PRIVARLO DE SU LIBERTAD Y DE LA CUAL SE DEMANDA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO. Posteriormente, le solicitaron los números telefónicos de sus familiares, proporcionando el de su domicilio, y es cuando escucho que pidiere a su familia un recate de un millón de pesos que solo tenían dos horas para juntar el dinero, amenazando que si no "se lo iba a cargar la chingada". Es entonces, que al escuchar a lo lejos una sirena al parecer de un vehículo de la policía, uno de los sujetos que se encontraba cuidando a la víctima salió al patio, subió a la azotea y bajo rápidamente diciendo al otro sujeto, "vámonos a la chingada", por lo que de inmediato dichos sujetos se quitaron los pasamontañas y las mascararas, tirándolas en el patio para después salir huyendo, lo que la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.M.M. APROVECHO PARA ESCAPAR DE LA CASA DE SEGURIDAD (QUE ES EL INMUEBLE RESPECTO DEL CUAL SE SOLICITA LA EXTINCIÓN DEL DOMINIO), y trasladarse a su domicilio llegando aproximadamente a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, encontrando a su familia, entre ellos a su hermano, el cual le refirió "... que había recibido una llamada telefónica y que le habían solicitado un rescate de un millón de pesos y que le daban dos horas de plazo para juntar dicha cantidad". 2. Por lo anterior, el veinte de agosto de dos mil trece, el licenciado Sergio Alberto Mejía Ianda, Agente del Ministerio Público Adscrito de la Mesa Tercera, del Sistema Acusatorio Adversarial y oral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, dio inicio a la noticia criminal número

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. MARTHA MARIA DOLORES HERNANDEZ GONZALEZ.



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA DE  
TLALNEPANTLA  
PRIMERA SECRETARIA

484430000313, la cual origina la carpeta de investigación número 4844300040000913, por el hecho ilícito de secuestro, previsto y sancionado en los artículos 9 fracción primera, inciso a), 10 fracción I incisos b) y c) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro en agravio de la Víctima de identidad reservada de iniciales J.M.M.M. Una vez admitido a trámite el presente juicio, el Juez del conocimiento mediante auto de cuatro de marzo de dos mil dieciséis, señaló: a fin de notificar a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN**, de conformidad con los artículos 3 y 29 fracción II de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, en relación con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces, de siete días en siete días, en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, en otro de mayor circulación en esta entidad "el PAPSODA" en el boletín judicial y en la página de internet que se indico en la demanda inicial, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a disposición de las promoventes, para su publicación, debiéndose fijar además en el predio motivo del juicio de la Cedula a que hace referencia el artículo 29 de la Ley de Extinción de Dominio

Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la licenciada. MARTHA MARIA DOLORES HERNANDEZ GONZALEZ, Secretaria de acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los seis días del mes de enero del año dos mil diecisiete. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

**PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.**

LIC. MARTHA MARIA DOLORES HERNANDEZ GONZALEZ.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA DE  
TLALNEPANTLA  
PRIMERA SECRETARIA**